



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que modifica el artículo 2 de la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

Considerando primero: Que la Ley No.139-97 del 19 de junio de 1997, plantea de alto interés nacional el incremento de los índices de producción y productividad de la Nación dominicana, teniendo como objetivo principal una especial disposición de los días feriados del año, conforme a los criterios que le dieron origen;

Considerando segundo: Que la Ley No.139-97 traslada para el lunes precedente los días feriados que coincidan con los martes o miércoles y al lunes siguiente los que coincidan con los jueves o viernes, salvo los días que se refieran a efemérides patrias, días religiosos de importancia y de relevancia histórica;

Considerando tercero: Que el día 6 de enero de cada año es un día en que se conmemora la visita realizada por los Santos Reyes al niño Jesús en el pesebre, costumbre religiosa y social que se ha convertido en una fecha dedicada a obsequiar juguetes a los niños y niñas, lo cual genera momentos de integración familiar. Esta tradición se ha perpetuado por generaciones, de ahí que el cambio de la fecha feriado a día laborable genera confusión en la sociedad, provocando la pérdida de la sana y emblemática costumbre, lo que hace necesario que sea rescatada la fecha, para el bien de las familias dominicanas;

Considerando cuarto: Que el 26 de enero de cada año es el día en el que el pueblo dominicano conmemora el natalicio de Juan Pablo Duarte, que juega un papel que sobresale en el patrimonio de valores de la Nación,

Handwritten notes on the right margin: "C AP" and a signature.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el artículo 2 de la ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

PAG. 2

por sus cualidades únicas y extraordinarias. El día de Duarte siempre ha sido una oportunidad para educar al pueblo en la búsqueda de ideales y en la promoción del espíritu de sacrificio que adornó al patricio para forjar una República Dominicana dotada de un sistema de derecho y justicia.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

Vista: La Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Único.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, para que diga de la manera siguiente:

“Artículo 2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los siguientes días feriados:

- 1.º de enero, Día de Año Nuevo;
- 6 de enero, Día de los Santos Reyes Magos;
- 21 de enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia;
- 26 de enero, Día del Natalicio de Juan Pablo Duarte;
- 27 de febrero, Día de la Independencia Nacional;

Handwritten signature and initials on the right margin.

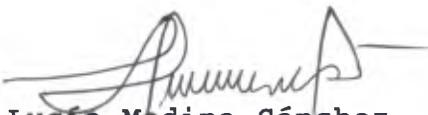
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el artículo 2 de la ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

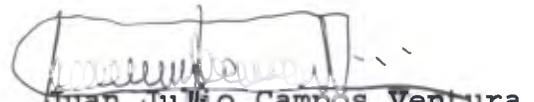
PAG. 3

- 1.º de mayo, Día de los Trabajadores;
- 16 de agosto, Día de la Restauración de la República;
- 24 de septiembre, Día de Las Mercedes;
- 6 de noviembre, Día de la Constitución;
- 25 de diciembre, Día de Navidad”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017); años 174.º de la Independencia y 154.º de la Restauración.


Lucía Medina Sánchez
Presidenta


Ángela Pardo
Secretaria


Juan Julio Campos Ventura
Secretario

RHPG-EOM/ap-cm